

Rad. 330.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
Demandante. LEYDI ROMERO DUQUE  
Demandada. KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas **determinadas** y demás herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió por segunda vez la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 20 de septiembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 27 del mismo mes y año, a las 12:54 pm, encontrándose dentro de término.  
Cali, 30 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 30 de septiembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2133

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por LEYDI ROMERO DUQUE en contra de KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA como herederas **determinadas** y demás herederos **indeterminados** del causante HORACIO MONTOYA RAMIREZ.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título 1º, capítulo 1º, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA, según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se aportó el canal digital de aquellas; **y CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

1

**CUARTO.** Atendiendo a que el abogado demandante denunció la dirección electrónica de las convocadas, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de las demandadas KELLY VANESSA y STHEPHANY se surtirá a través del correo electrónico que se suministró. Comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda, subsanación y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, las denunciadas tendrán el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia de la demandada, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de TREINTA (30) DÍAS conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO. EMPLAZAR** a los herederos **INDETERMINADOS** de HORACIO MONTOYA RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.779.935 de Cali, cuyo deceso ocurrió el día **27 de agosto de 2020**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° del Decreto 806 del año que avanza -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

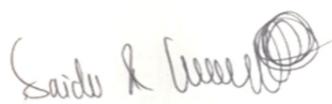
**SEXTO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

Rad. 330.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
Demandante. LEYDI ROMERO DUQUE  
Demandada. KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas **determinadas** y demás herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente. **Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**SÉPTIMO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**OCTAVO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda, subsanación y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

